



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 124.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 11 del actual lo siguiente.

Con el objeto de que nadie ignore los derechos y el deber que tiene todo Español de denunciar los casos de contrabando y fraude, así como las garantías que están concedidas á los que prestan este servicio á la Hacienda, la Reina se ha servido mandar se circule nuevamente la Real orden de 9 de Febrero de 1838, y los artículos 11 y 12 de la Instrucción de 8 de Junio de 1805, y el 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, que tratan del modo de hacer las denuncias. En su consecuencia acompaña á V. S. copia de la Real orden y artículos citados, á fin de que con la brevedad posible disponga V. S. se inserten en el *Boletín oficial* de esa provincia, y se publiquen además en todos los pueblos de la misma por medio de edictos impresos que se fijarán para que llegue á noticia de sus habitantes. De orden de Sr. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La Real orden y artículos que se citan son como sigue.

Ha dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Contaduría de Rentas de Palencia sobre la inteligencia que debe darse al art. 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, respecto del premio señalado á los denunciadores; y tomando en consideración el caso que le ha motivado, conformándose con el dictamen de la Comisión auxiliar consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe, como por la presente aprueba, la conducta del Contador de Rentas de Palencia al formar la liquidación y reparto del comiso hecho á Ambrosio Fernandez y consortes, de Villanueva de Argaño, declarando que no hay derecho en la causa para separar la recompensa asignada á los denunciadores.

2.º Que para quitar dudas en este punto, por lo poco esplicito que está el art. 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, se expida por esa Dirección una circular mandándose, como parte integrante de dicho artículo, la observancia del 11 y 12 de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1805. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1838.—Mon.—Sr. Director general de Rentas unidas.

Artículo 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Todo Español mayor de 18 años, de cualquiera clase y condición que sea, está obligado á dar aviso á

los Jueces, Gefes ú Oficinas de Rentas ó á los del Resguardo, de cualquier acto de contrabando ó defraudación de que tenga noticia segura que se intenta cometer, ó que se está cometiendo. En ningun caso podrán manifestarse los nombres de los que diesen estos avisos, ni hacerse designación alguna por donde pueda descubrirse quiénes fueron, á menos que ellos quieran constituirse formalmente delatores con opción á la recompensa que en este caso les correspondía percibir.

Artículos 11 y 12 de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1805.

Artículo 11. Cuando parezca un denunciador presentando pedimento en que refiera el hecho, causas, cosas y resos que denuncia, pidiendo que á su tenor se examinen los testigos que presentare, deberá mandar el Juez se haga la justificación, y si presentare muestras del fraude que denuncia, se reconocerá y retendrá.

Art. 12. Si por la sumaria, aunque sin aprehension de fraude, constase debidamente el delito y reos se procederá por el tenor mismo, arreglado en las causas sin aprehension, y si se logra esta, se procederá desde entonces como en las causas de aprehension; y en cualquier caso que el denunciador continúe ó desampare la causa, la ha de auxiliar y continuar el Promotor fiscal hasta su determinación y perfecta ejecución.

Lo que se entiende del denunciador público que no tiene inconveniente en presentarse á seguir la causa, mas no del confidente ó denunciador secreto, pues cuando le haya, la causa se debe instruir por el método prevenido para las en que hay aprehension de fraude y reos; mas para precaver las denuncias supuestas, deberán observarse por los Subdelegados y demas empleados á quienes toca las reglas adoptadas en mi Real orden de 26 de Marzo de 1802 que son las siguientes:

1.º Que los Administradores generales de Aduanas, los Comandantes de Reguardos, y demas á quienes se haga denuncia alguna secreta de contrabando ó fraude, dispongan que en el propio acto se formalice esta con expresion de todas las circunstancias, firmándola el sugeto que la diere, si supiere escribir, ó en su defecto alguna otra persona fidedigna por él; y que cerrada la misma denuncia, se dirija inmediatamente al Subdelegado que hubiese de conocer de la causa, dándole aviso separado de que á consecuencia de denuncia reservada se van á practicar diligencias.

2.º Que con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la Real cédula de 23 de Julio de 1768, se es tienda y autorice el auto de oficio expresivo de las circunstancias de la denuncia y diligencia que se vá á practicar, sin nombrar al denunciador.

3.º Que cuando por la urgencia perentoria de algun caso extraordinario se considere riesgo de maloc

grar la aprehension por extender estas diligencias con la formalidad que queda prevenida, se cumpla con estos requisitos inmediatamente que cese aquel peligro.

4.º Que todo esto se haya de observar tambien en los casos de hacerse las denuncias á las justicias de los pueblos y á los Subdelegados.

5.º Que el pliego cerrado en que se contenga la denuncia ha de subsistir en el Subdelegado de la causa sin abrirse hasta que llegue el caso de la distribucion, y de dudarse para ella si hubo ó no denunciador, ó de la identidad de su persona; á no ser que por particulares circunstancias y motivos muy fundados, que los Subdelegados consultarán á la Superintendencia general de la Real Hacienda, se juzgue conveniente la inspeccion de dicha denuncia para la mejor administracion de justicia en la causa principal, ó que lo considere el Consejo de Hacienda para acordar mas bien sus sentencias.

Y 6.º Que á los Administradores, Comandantes y superiores del Resguardo, y cualquiera otro que incurra en la menor falta de legalidad, suponiendo denuncia falsamente, ó usando de arificio para defraudar al verdadero denunciador, se le privará de oficio, é impondrán las demas penas correspondientes á las circunstancias de los respectivos casos.

Al insertar esta Intendencia las precedentes Reales órdenes cumpliendo con lo que S. M. manda, para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia y sea observado puntualmente el contenido, no puedo menos de llamar la atencion sobre este asunto de tanto interés al servicio público y de conocida utilidad al pais, pues que en él afectan de una manera inmediata y positiva la sana moral y las costumbres. Encargo por lo tanto á todos y particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos (quienes recibirán por separado con este Boletín, los edictos que han de fijar en los parages de costumbre en sus respectivas jurisdicciones) que para evitar males de tamaña consecuencia, á cuyo esterinio deben concurrir y prestarse todos los buenos españoles amantes del bien y felicidad de su patria, traten de inculcar en los vecindarios respectivos las máximas que imperiosamente reclama la completa extincion de tan pernicioso y funesto tráfico, y vigilen tambien con el mayor esmero la conducta de aquellos sujetos que huyendo de adquirir la subsistencia en las honradas tareas del campo ó de los talleres, arruinan la industria Nacional y producen daños inmensos al comercio de buena fé. Aunque las justicias pueden impedir mucho la perpetracion del fraude y así lo espera la Intendencia del celo y energía que desplegarán en cumplimiento de lo que el Gobierno manda y por virtud de la presente invitacion, debe sin embargo asegurar á estas y á cualquier sujeto celoso por el aumento y prosperidad de las rentas, que además del beneficio que el Tesoro reportará por los avisos que dirijan á la misma Intendencia, gefes é individuos de Carabineros ú á otros cualesquiera empleados de la Hacienda al tenor de los artículos de la Instruccion y ley preinsertas, hallarán la recompensa de sus servicios realizada del modo mas completo y pronto, y sin que jamás pueda ser vulnerada la inviolabilidad de las manifestaciones secretas que hicieron en ningún sentido ni bajo título ni pretesto alguno.

Estas garantias con que el Gobierno de S. M. quiere afianzar á la vez la remuneracion y el sosiego de los que persigan ó denuncien el fraude donde quiera que se encuentre, prometen sin duda resultados ventajosos al Erario y á la pública conveniencia; y yo que como gefe de la Hacienda civil de la provincia estoy encargado de velar por el fomento de ella; espero convencerme muy pronto de que si existen hombres perversos que con las

especulaciones intentan reducir á la nada los valores y rendimientos de las rentas del Estado hay otros buenos y honrados que á fuerza de una eficaz vigilancia, destruyen aquellos planes de desorganizacion social y contribuyen á que desaparezca para siempre de nosotros el ponzoñoso tráfico de contrabando. Zaragoza 22 de Abril de 1844.—Manuel de Prida.

Núm. 125.

El intendente militar del tercer distrito (Andalucía).

Terminando en 30 de Setiembre próximo venidero las actuales contratas del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde primero de Octubre siguiente hasta fin de Setiembre de 1845, prévia la aprobacion de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia, el dia 14 de Junio inmediato á las 12 de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de esta dependencia, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que fija las formalidades y requisitos de las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo, y dirigir sus proposiciones por sí, ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores que conforme á lo prevenido en la citada Real orden verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fidores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fidores á satisfaccion del Juzgado de esta Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, con arreglo á lo establecido en el referido pliego de condiciones, antes de tomar posesion del ciento que contraten.—Sevilla 10 de Abril de 1844.—Felipe Fernandez Arias.—Manuel de Laseras Secretario.

Núm. 126.

Por el presente se cita llama y emplaza á Doña Juana Ordoñez y su marido si estuviere casada que residieron en la villa y corte de Madrid, y en la actualidad se ignora su paradero para que dentro del término de 30 dias comparezcan mediante legítimo Procurador en esta Audiencia Territorial, y oficio del infrascripto Escribano de cámara á decir y alegar lo que á su derecho convenga en el pleito de demanda á instancia de la Duquesa de Montellano contra D. Manuel de Sada Marques de Campo Real y D. José Elias Manso ahora su viuda Doña Manuela Temprado sobre pertenencia de diferentes números de bienes sitos en la villa de Alagon y sus términos, con apercibimiento de que pasado aquel término sin haber comparecido les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia segun se halla mandado por la sala primera de esta Audiencia en proveido de quince del corriente libro el

presente en Zaragoza á veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = D. Mariano Broto.

Núm. 127.

Juzgado de primera Instancia de Ateca.

Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía laical fundada en Torrijo el año 1616 por el Presbítero Mosen Antonio Perez, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este tribunal por la Escribanía de D. Manuel Azpeitia, que si vinieren se les oirá y guardará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á su adjudicacion. Ateca 20 de Abril de 1844. = José Naya.

Concluye la relacion de fincas de Bienes Nacionales inserta en el suplemento anterior.

7487.

30. Un campo en Alpujarras de cabida de 8 un cuarto almudes linda con las Alpujarras y camino de la Cruz, arrendado á Atilano Lamana en 43 rs. 28 mrs. fina su arriendo en id. capitalizado en 1314 rs. 24 mrs. y tasado en 500 rs. por cuya &c.

7490.

31. Heredad en carmen ó regil de 5 anegas 7 almudes tierra linda con camino de los hormes y paseo del Carmen arrendada á Romualdo Rada en 207 rs. 2 mrs. fina su arriendo en id. capitalizada en 6211 rs. 26 mrs. y tasada en 3000 rs. por cuya &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieren expresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Adjudicadas que sean las fincas, y hecho saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 dias con arreglo al artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 las desmejoras que ocurriesen en las fincas serán ya de cuenta de los compradores sin derecho á reclamarlas.

Recibida por los compradores la adjudicacion y verificado el primer pago se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos ni restriccion del contrato, segun está prevenido por el artículo 53 de la citada Instruccion.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el día y hora señalados. Zaragoza 18 de Abril de 1844 = P. A. = Ramon Sardina.

(3)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Remate para el 10 de Mayo á las diez de su mañana.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que á continuacion se espresan, rematadas el dia 13 del actual, como Intendente de Rentas de esta provincia, he dispuesto ampliar por 15 dias mas la subasta de las mismas, señalando para que se verifique el dia 10 de Mayo de 1844, á las diez de su mañana por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía del Juzgado, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta ciudad, con asistencia del Comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas sitas en los términos que se dirán, partido de Ateca.

De la Cofradía de S. Sebastian de Pozuel de Ariza. Núm. 9004 de la relacion.

1. Un campo de cabida de 3 anegas en bogegas término de id., linda con Monasterio de Huerta por todos lados.

9005.

2. Otro de cabida de 2 anegas en carrera Ariza término de id. linda con camino de Ariza y Manuel Gutierrez, no está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 2 almudes trigo que á id. hacen 1 rs. 22 mrs. tasados en 20 y capitalizados en 49 rs. 14 mrs. por cuya &c.

Curato de Sisamon.

1734.

3. Un campo monte de cabida de 4 anegas en Soriana término de Sisamon, linda con José Marco y Antonio Mendoza.

1735.

4. Otro monte de cabida de 7 anegas en Calzadillo término de id., linda con Antonio Mendoza y la Iglesia.

1736.

5. Otro, monte de cabida de 7 anegas en carrera Calmarza término de id., linda con camino de Calmarza y herederos de Francisco Hernandez.

1737.

6. Otro de cabida de 3 anegas 6 almudes en cercado término de id., linda con Francisco Mendoza y Francisco Hernandez.

1738.
7. Otro inculto de cabida de 10 almudes en carrera Viller término de id., linda con Vicente Hernandez y Ramon Enguita.

1739.
8. Otro inculto de cabida de 10 almudes en Cruz de ruejo término de id., linda con Isidro Entrena y camino de Viller.

1740.
9. Otro de cabida de 2 anegas en Collado de las heras término de id., linda con Francisco Hernandez y camino de Calatayud.

1741.
10. Otro de cabida de 2 anegas en carrera Iruecha término de id., linda con Francisco Mendoza y camino de Iruecha.

1742.
11. Otro de cabida de 4 anegas en los Llanos término de id., linda con Francisco Burgos y Pascual Castejon.

1743.
12. Otro de cabida de 4 anegas en olla Calvete término de id., linda con Ramon Yague y la Iglesia.

1744.
13. Otro inculto de cabida de 2 anegas en Fuencadilla término de id., linda con senda de herederos y Benito Martinez.

1745.
14. Otro de cabida de 2 anegas en carrera Alconchel término de id., linda con Rudesindo Yague y Agustin Garcia.

Estas 12 fincas se hallan en union arrendadas en 2 cahices 3 anegas 2 almudes centeno anuales hasta 15 de Agosto de cada año que al precio de 6 reales hacen 115 rs. tasadas en 1116 rs. y capitalizadas en 3450 rs. por cuya &c.

1747.
15. Un campo de cabida de 3 anegas en Montecillo término de id., linda con camino de Cabolafuente y Mateo. Gotor.

1748.
16. Otro inculto de cabida de 10 almudes en Callejuela término de Sisamon, linda con Pedro Aparicio y Sebastian Mendoza.

1749.
17. Otro de cabida de una anega 6 almudes en cañada las viñas término de id., linda con Juan Cortés y camino de Calmarza.

1750.
18. Otro de cabida de 4 anegas en carrera Algar término de id., linda con Conde de Parment y camino de Algar.

1751.
19. Otro de cabida de un cahiz 2 anegas en Ballejo molino término de id., linda con Bruno Garcia y senda de herederos.

1752.
20. Otro de cabida de 4 anegas en Carrera Villet término de id., linda con Joaquin Hernandez y camino de Villet.

1753.
21. Otro de cabida de 4 anegas en Cerrado la orca término de id., linda con camino de Cabolafuente y herederos de Monquia.

1754.
22. Otro de cabida de 4 anegas en carrera Iruecha término de id., linda con Pedro Hernandez y camino de Iruecha.

1755.
23. Otro de cabida de 4 anegas en Monteci-

llo término de id., linda con Custodio Burgos y senda de herederos.

1756.
24. Otro de cabida de 2 anegas en cepar, término de id., linda con Felipe Gil y Francisco Burgos.

1759.
25. Otro de cabida de 4 anegas en Alberca término de id., linda con camino de Alconchel y Alejos Mendoza.

1764.
26. Otro de cabida de 4 anegas 10 almudes en carrera Calmarza término de id., linda con Antonia Garcia y Antonio Mateo.

1769.
27. Otro de cabida de 2 anegas en carrera Ariza término de id., linda con camino de Cabolafuente y Manuel Merida.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

ERRATA.

En el suplemento al Boletín oficial del lunes 8 del corriente al anunciar las fincas nacionales para la subasta del 6 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se dijo equivocadamente que el pago se verificaría en 20 plazos, siendo así que por ser del clero regular deberá hacerse en nueve plazos en las clases de papel de deuda consolidada y sin interés prevenidos en el decreto de 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente.

Igualmente se padeció equivocacion al expresar que la finca núm. 16 de dicha subasta se ha de satisfacer en cinco plazos como las de mayor cuantía del clero secular, pues que dicha finca aunque de mayor cuantía y sujeta por lo tanto á la doble subasta en Madrid deberá pagarse en los plazos y forma prevenidos para las del clero regular.

En el Boletín del 15 de Abril en el anuncio de la Sociedad médica de socorros mútuos se puso equivocadamente D. Mariano Marcuello en lugar de D. Macario Marcuello, profesor de cirugía residente en Bagueña.

Se halla vacante el magisterio, secretaría y órgano de Rueda de Jalon, su dotacion es 3400 rs. vn. pagados por su Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada un año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el dia 12 de Mayo próximo que se proveerá.

En la calle de Contamina número 51 esquina á la del Temple se venden saquetas para lana en sucio á precio arreglado.

En la calle de la Sombrerería núm. 74, frente á la barbería, se vende simiente de gusanos de seda de Valencia.

En la calle de la Cadena número 66, vive el encargado del Reloj mayor de esta ciudad donde se hacen y componen relojes de torre.

Zaragoza: Imprenta Nacional.